

CONSTANCIA SECRETARIAL. Enero 13 de 2021. A despacho del señor Juez, el escrito del abogado de la parte demandante. No hay solicitudes de embargo de remanentes a cargo de este proceso y consultado el portal del Banco Agrario no se hallaron depósitos judiciales.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO CASABLANCA P.H identificado con NIT 900176191-9
DEMANDADO: NICHOLAS PIDRUCHNEY CORNELL identificado con C.E. No. 579686
RADICACIÓN: 7600140030082020-00367-00
Auto interlocutorio N° 08

Se decide lo pertinente dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

1.- El apoderado del demandante aportó memorial a efectos que se tramite la terminación por pago total.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha iniciado la audiencia de remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido, suscrita por el apoderado del demandante.

c.-) El apoderado del demandante cuenta en expreso con la facultad de recibir.

d.-) Se hace mención respecto al pago total de la obligación y de las costas.

2.- Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada en virtud de este proceso. Líbrense los oficios.

3.- No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación confluye por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía promovido por EDIFICIO CASABLANCA PH contra NICHOLAS PIDRUCHNEY CORNELL.

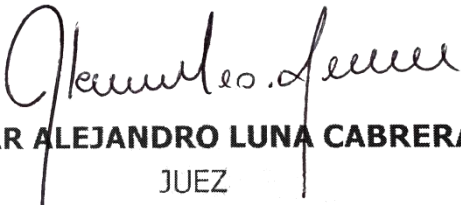
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los bienes de la parte demandada en virtud de este proceso, esto es, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-91675. Líbrese el oficio.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, previo la cancelación de los aranceles legales y con la expresa anotación que el proceso culminó por pago total de la obligación.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación del presente proceso obedece al pago total de las obligaciones.

QUINTO: Una vez en firme la presente providencia, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **005**
Fecha: **ENE.19.2021**